REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

## DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A.

Se comunica al público que MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano el 26 de Junio de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002587 de 14 JUL. 2008.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo quinto del estatutos social, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía será exclusivamente la realización de actividades complementarias de alimentación...."

Quito, 14 JUL. 2008

**Dra. María de Lourdes Atiaga Caicedo**
**INTENDENTA JURÍDICA ENCARGADA**

AR/66819/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

## DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL AUMENTO DE CAPITAL ASIGNADO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA NABORS DRILLING SERVICES LTD.

Se comunica al público que la compañía extranjera NABORS DRILLING SERVICES LTD. aumentó el capital asignado para sus operaciones en el Ecuador en US$ 4'904.969,00 en los términos constantes en la protocolización realizada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2008. El aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.2365 de 1 de julio del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 8 de julio del 2008.

El capital actual asignado es de dieciséis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete 13/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 16'241.467,13)

Distrito Metropolitano de Quito, 10 JUL. 2008

**Dr. Marcelo Icaza Ponce**
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

AR/66790/cc

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL
A LA SEÑORA BLANCA EDITH TEJADA JARAMILLO, DEL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO PROPUESTO EN SU CONTRA POR EL SEÑOR ANTONIO SEGUNDO VELASCO PEREIRA.
ACTOR: ANTONIO SEGUNDO VELASCO PEREIRA
DEMANDADO: BLANCA EDITH TEJADA JARAMILLO.
JUICIO: No. 504-08-RGC
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada.
FECHA DE INICIACIÓN: 23 de Mayo del 2008 PROVIDENCIA: JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 23 de Mayo del 2008, las 10h11.VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, es procedente el trámite Verbal Sumario.- En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil citese a la demandada señora BLANCA EDITH TEJADA JARAMILLO, por la prensa mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Lago Agrio, mediando ocho días hábiles entre una y otra publicación.- Con la insinuación hecha para la designación de curador ad-litem, óigase al Agente Fiscal Distrital, para lo cual notifíquese a dicho funcionario.- Agréguese la documentación acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.- f) Dra. Mónica Flor Pazmiño. Jueza.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito para posterio-

R. del E.
**JUZGADO OCTAVO DE EL CIVIL DE EL ORO**

CITACION
AL SEÑOR ANGEL CLEMENTE VILLAMAGUA NIETO, SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA
ACTOR: LERMA JANETH FEIJOO SANCHEZ
DEMANDADO: ANGEL CLEMENTE VILLAMAGUA NIETO
JUICIO: V. Sumario (Divorcio)
JEUZ: Dr. Galo Romero Romero
Se ha presentado en esta Judicatura, por parte de la señora Lerma Janeth Feijoo Sánchez contra el señor Angel Clemente Villamagua Nieto Juicio V. Sumario (Divorcio), fundamentada su demanda en lo que dispone la causal onceava, inciso segundo del Art. 110 del Código Civil.- Aceptada a trámite la demanda y en virtud de que la actora bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el actual domicilio del demandado por lo que se ha dispuesto sea citado por la Prensa.- De conformidad a lo que dispone el Art. 82 de la actual codificación del Código de Procedimiento Civil, se CITA con la presente demanda al señor Angel Clemente Villamagua Nieto, a fin de que comparezca a juicio si lo deseare, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en el perímetro legal del Juzgado, ubicado en esta ciudad de Piñas, pudiendo hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podría ser considerada en rebeldía.
Lo que comunico para los fines consiguientes.
Piñas, 20 de Junio del 2008
Ruperto Ricardo Rivera Romero
Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de El Oro
Hay un sello
A.A./19609